

**RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA**



- JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA -

BOGOTÁ, D.C., primero (1) de junio de dos mil veintiuno (2021).

REF: SUC. TEST. 2021-00004

NOTIFICADO POR ESTADO No.092 DEL 2 DE JUNIO DE 2021.

Vista la anterior demanda, la documental a ella acompañada, lo previsto en los arts. 487 y s.s. del C.G.P., y haberse subsanado la misma en tiempo, se DISPONE:

PRIMERO: DECLARAR abierto y radicado en este juzgado el proceso de **SUCESIÓN TESTADA** del causante **SEGUNDO PEDRAZA**, quien falleció en Bogotá, D.C. el día 11 de mayo de 2019, lugar donde tuvo su último domicilio.

SEGUNDO: DECRETAR la facción de los inventarios.

TERCERO: EMPLAZAR a todas las personas que se crean con derecho a intervenir en el presente sucesorio. En consecuencia, procédase por la secretaría en la forma ordenada en el numeral 10° del Decreto 806 de 2020, efectuando para el efecto el registro del proceso en el Registro Nacional de Personas Emplazadas.

CUARTO: RECONOCER a los señores FABRICIO EDGARDO, FLOR ADRIANA, EVANGELINA DEL PILAR PEDRAZA PACHECO y DIANA NATHALIA PEDRAZA ROJAS, como herederos de la causante en su calidad de hijos, conforme a lo dispuesto en la tercera DECLARACIÓN TESTAMENTARIA, del testamento contenido en la escritura pública Nro. 3303 del 6 de noviembre de 2012, otorgada ante la Notaría 39 del Círculo de Bogotá.

QUINTO: CITAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, así como a la Secretaría de Hacienda, de conformidad con lo ordenado en el art. 49 del Decreto 807 de 1993, en concordancia con el art. 490 del Código General del Proceso, para que se haga parte dentro del presente sucesorio, para los fines



: Carrera 7 No. 12 C – 23 Piso 4



: +57 (1) 342-3489



: flia07bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

ZAGB

señalados en el art. 844 del Estatuto Tributario. Líbrese el oficio respectivo anexando al mismo copia del acta de inventarios, a costa de los interesados.

SEXTO: ADVERTIR a los asignatarios, que la notificación de este auto a los mismos, también constituye requerimiento judicial para constituir en mora de declarar si aceptan o repudian la asignación que se les hubiese deferido, conforme así lo prevé el art. 94 del C.G.P.-

SÉPTIMO: OFICIAR a la Unidad de Informática, a la Administración de los Registros Nacionales y al Centro de Documentación Jurídica CENDOJ, a fin de que conforme a lo dispuesto en los Acuerdos PSAA14-10118 y PSAA15-10406 del CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE BOGOTÁ, procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en los parágrafos 1° y 2° del art. 490 del C.G.P. y remítase por el medio más expedito y eficaz.

OCTAVO: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el parágrafo 6° del Art. 90 del C.G.P., notifíquese esta providencia por estado.

NOVENO: RECONOCER al abogado CARLOS FELIPE USECHE GARCÍA como apoderado judicial de los legatarios reconocidos.

Desde ya se previene a los interesados y su apoderado para que en el evento de cambiar de domicilio o residencia, se sirvan poner en conocimiento del Juzgado sus nuevas direcciones físicas y electrónicas, así como sus números de teléfono -fijo y celular-, para los fines procesales a los que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

CAROLINA LAVERDE LOPEZ

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 007 FAMILIA DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6b269af2b520532dc62395e1d90ddb71c6f93cbb79ab06dc7529677e332c32dc

Documento generado en 01/06/2021 12:02:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>